

STSJ de Castilla y León de 8 de enero de 2013, recurso 562/2009

Exención de las rentas obtenidas en concepto de pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, causadas por lesión o enfermedad inhabilitante para ejercer toda profesión u oficio (acceso al texto de la sentencia)

Un ciudadano presenta una solicitud de rectificación de autoliquidaciones por IRPF de los ejercicios 2005 a 2007, en tanto que **considera exenta de dicho impuesto la pensión por clases pasivas que percibía**. Esta pensión derivaba de una **declaración de inutilidad permanente para el servicio como guardia civil, que le sobrevino en acto de servicio o como consecuencia del servicio**.

La cuestión que ha de resolver el tribunal gira en torno al alcance del art. 7 de la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio* (LIRPF). La parte demandante reitera su posición argumentando la exención en el IRPF de la pensión que percibe. **La Administración tributaria entiende que no se produce el presupuesto de hecho de la exención, en tanto no ha quedado demostrado que la incapacidad inhabilite al recurrente por completo para el ejercicio de "(...) toda profesión u oficio" como prevé el legislador.**

El TSJ realiza una exposición sobre la evolución del beneficio fiscal que prevé el citado precepto. Siendo en un primer momento (*Ley 44/1978, de 8 de setiembre, del IRPF*) un supuesto de no sujeción, pasa posteriormente a ser un supuesto de exención (*Ley 18/1991, de 6 de junio, del IRPF*), manteniendo esa condición en la actualidad. En su argumentación, además, pone de manifiesto cómo la exención se ha ido circunscribiendo a las prestaciones de la Seguridad Social por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez así como, en virtud de la STC 134/1996, de 22 de julio, a las pensiones por clases pasivas percibidas como consecuencia de grados de incapacidad equivalentes.

Sin embargo, argumenta el tribunal que **la equivalencia en el trato fiscal no es óbice para advertir que en el caso de las clases pasivas, para que la exención sea plenamente aplicable se requiere que la Administración resuelva, no sólo sobre la imposibilidad de continuar con el servicio como funcionario sino también que la lesión o enfermedad incapacite para ejercer cualquier otra profesión u oficio**. En el caso que se trata no advierte que se haya acreditado tal extremo por el recurrente, de modo que falla en su contra desestimando el recurso.